



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria No. 2020-0802.

Encontrándose el presente proceso al Despacho para resolver la solicitud de desistimiento formulada por la parte demandante, se advierte que ello no es posible, en la medida en que la demanda aún no ha sido admitida. A lo que sí se procederá, por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, es a rechazar dicha acción.

En consecuencia, el Despacho **Dispone:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Hacer entrega** de la misma y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias pertinentes.
- 3.** En cuanto al desistimiento de la demanda que la actora reclama en precedencia, el Despacho le ordena estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 010**

Hoy **03-02-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/